JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Nº. 110013103011-2017-00535-00

En atención a lo solicitado por las partes de común acuerdo, a través del escrito visible en el PDF 56 y reanudado el proceso, se fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en los términos dispuestos en auto del 2 de agosto de 2022, para el **15 de febrero de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beb997183249aeda7e1e5aa32b9dfd74af1c24887c98c3fd2d22d740e9ba47f**

Documento generado en 23/01/2023 09:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Nº.110013103011-2018-00280-00

En atención al informe secretarial que antecede, y para los efectos señalados en el artículo 228 del Código General del Proceso, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes el dictamen allegado por el perito nombrado en el presente asunto, según documental que milita en el PDF 43 del expediente.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el precitado colaborador de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P. y teniendo en cuenta la experticia efectuada, se fijan como honorarios, definitivos la suma de $7´500.000,oo, que incluyen gastos provisionales, los cuales deben ser cancelados o consignados a órdenes de este juzgado por ambos extremos judiciales por partes iguales, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1b18aef78bf4cb9fff3c9aa193617f47265e546eac671ed352592ee4be6eb8**

Documento generado en 23/01/2023 09:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Nº.110013103011-2019-00375-00

De acuerdo con las solicitudes que antecede, el despacho, dispone:

1. ACEPTAR la renuncia que del poder hace el mandatario judicial que representa a la parte actora, de acuerdo con los términos a que se refiere el escrito visto en archivo PDF N° 67 del expediente, el cual se acompaña con paz y salvo, pero no con la comunicación enviada al poderdante que exige el artículo 75 del C.G.P., sin embargo, a la fecha dicho extremo procesal confiere un nuevo poder a profesional del derecho para que represente sus intereses.

2. RECONOCER personería a la abogada Mónica Valderrama Gómez [movago13@gmail.com], como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el PDF 68 del expediente digital.

3. FIJAR fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del C.G.P., y lo indicado en decisión del 21 de abril de 2022, para las **10:00 a.m.** del día **13 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a4d839312af9fcec0d5f1c71f519818e3f0b5ee0261028e1d77437d91c7fbb**

Documento generado en 23/01/2023 09:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Nº. 110014003010-2019-00391-01

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y toda vez que el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de esta ciudad, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de junio de 2022, comunicado el 11 de julio subsiguiente, así como al requerimiento efectuado el pasado 27 de septiembre y comunicado el 25 de octubre de esa misma anualidad, se dispone a requerirlo nuevamente para que proceda de conformidad, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría infórmese sobre lo aquí decidido al precitado Juzgado, por el medio más expedito, para que obre conforme a lo requerido, a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470b61ab498f1f6e5a70a6f7be8f99ccf4175e0e35eb56a733581ab251f62571**
Documento generado en 23/01/2023 09:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**2019**00**420**00

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 33 remitido por la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, quien practicó la diligencia de secuestro del vehículo objeto de cautela, identificado con placa EXX – 282, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otra parte, vista la documental allegada por la apoderada de la parte actora, referente al avaluó del automotor, se corre traslado del mismo conforme a los dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del citado estatuto, y para los efectos allí indicados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2de40b83cb33e95cf36afbfc62c761ea6258bea4ac4008c7c4aeaf331b48b46**
Documento generado en 24/01/2023 08:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Nº. 110013103011-2019-00510-00

Se niega, por extemporánea la solicitud de aclaración elevada por la apoderada judicial del señor Laureano Becerra Peña mediante escrito visible en el PDF 24 del expediente digital, encaminada a que se aclare la decisión adoptada en la audiencia surtida el pasado el 26 de septiembre de 2022 y notificada en estrados. No obstante, deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de noviembre de esa misma calenda. [PDF 26].

De otra parte, una vez se notifique en debida forma a los herederos indeterminados del señor Eustasio Becerra Peña, previo el emplazamiento a que haya lugar, se correrá traslado de las excepciones o defensas que se hayan formulado por el extremo pasivo de la acción.

Lo anterior, no constituye óbice para que las partes cumplan con su deber de dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de la sanción allí establecida.

Finalmente, en aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, en relación con los herederos indeterminados de Eustasio Becerra Peña (q.e.p.d.). Una vez

surtidos los términos señalados en el artículo 108 del estatuto general del proceso, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para efectos de nombrar curador *ad litem* que represente los intereses de los emplazados.

N**OTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877e651820c06080835f3d8330bfc83c12365ec00566cc14a974f86954992869**
Documento generado en 23/01/2023 09:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Nº. 110013103011-2020-00010-00

En atención a que la parte actora no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia llevada cabo el 3 de noviembre de 2022, esto es, que allegue los estatutos de la sociedad Comercializadora Valfer Ltda, lo cual se decretó como prueba de oficio, se le requiere de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que proceda a cumplir con la carga procesal allí impuesta, dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito a que alude la normatividad anotada.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550ed3f01931f052952774b688b609f28614310af93643f50ec1c8f35d33c769**

Documento generado en 23/01/2023 09:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110013113011**2020**00**246**00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por esta instancia judicial el 13 de diciembre de 2022.

Por secretaría remítase el expediente ante dicha superioridad, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 324 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4c5d6c14b02bc1f05f318a03dcbee07533f6c6e16e68ac75799db04875f77c**

Documento generado en 23/01/2023 08:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Nº. 11001319900320200140501

En atención a que la parte interesada no le ha dado trámite al oficio N° 727 del 27 de octubre de 2022, ordenado mediante proveído adiado 11 de octubre de esa misma calenda, se le requiere de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que proceda a cumplir con la carga procesal en mención, dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito a que alude la normatividad anotada, respecto del recurso de alzada impetrado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1e9efac3970de0ef26f3d5914ac14eb837815700c6fb4b12f89d97f0042363**

Documento generado en 23/01/2023 09:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Nº. 110013103011-2021-00294-00

El apoderado judicial que representa a la parte demandada, que eleva la solicitud visible en el PDF 29, en caminada a que se deniegue el plazo peticionado por la parte actora para pronunciarse respecto a las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda, estese a lo resuelto en auto del 28 de octubre de 2022 [PDF 28].

De otra parte y, en aras de continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda, se fija el **20 de abril de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**, para proseguir con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., en los términos indicados por la norma en cita y el auto del 22 de junio de 2022 [PDF 16].

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JACP

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df8038ac3d7ef7bd9e35a801be647631af64fa78a2b7c248407f85892e5167**

Documento generado en 23/01/2023 09:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**2022**00**002**00

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y tomando en consideración lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Centro de esta ciudad, en el sentido que no es posible la inscripción de la medida cautelar ordenada por el despacho sobre el bien inmueble, identificado con folio de matrícula No. 50C-90973, se requiere a la precitada entidad para que proceda con la correspondiente inscripción tomando en consideración que los aquí demandantes ostentan la calidad de herederos del señor Hugo Harmannues Bolhuis [q.e.p.d.], conforme a la escritura pública No. 1.241 del 13 de agosto de 2021, protocolizada ante la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. Por Secretaría ofíciese como corresponde.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada Kilmara Yomara Aldana López se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal se mantuvo silente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6051b047a176a3c539ff6fde2638b3b2db0d1225101acee96d717bdca645b**

Documento generado en 24/01/2023 08:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**2022**00**002**00

Solicitó la parte demandante aclarar el proveído del 04 de octubre de 2022, mediante el cual se tuvo por notificado al acreedor hipotecario, contestada la demanda y, además, se ordenó correr el traslado de que trata el artículo 370 del estatuto procesal, cuando dentro del proceso de la referencia no se han surtido las correspondientes labores de notificación a la contraparte y, por consiguiente, no se ha integrado el contradictorio.

De la revisión del expediente, de entrada se observa que el auto al que se refiere la solicitud que antecede, no corresponde al presente asunto, registrándose un evidente error de digitación frente al número de radicado, lo cual indujo a que se agregara al expediente que no correspondía.

Por lo anterior, sería del caso disponer que, por secretaría, se retirara el precitado proveído, previa constancia de lo aquí acontecido, sin embargo, tomando en consideración la digitalización del mismo, lo que procede es dejar sin valor ni efecto el auto calendado 04 de octubre de 2022.

Así las cosas, y conforme a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin valor ni efecto dentro del asunto de la referencia, el auto calendado 4 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49804492b136c18057a299037622db91abecc811abca3aba76b8629a0202a05**

Documento generado en 24/01/2023 08:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.110013103011**2022**00**470**00

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida a la suma de $608’215.700.oo M/cte. Por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*., advirtiendo que deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24be8e40ef830a373d788ad714881e8ca54388a9433e294761c266a6901d429b**

Documento generado en 23/01/2023 08:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Exp. N° 11001310300112022004700*0
Clase de proceso:	*Ejecutivo*
Demandante:	*Banco de Occidente*
Demandado:	*Servicios Integrales e Inversiones de Colombia S.A.S.*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Como base de recaudo ejecutivo se aportó un pagaré creado el 10 de julio de 2022, donde se consignó que *"la sociedad deudora pagaría al Banco de Occidente en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, la suma de $405'477.103 el 6 de diciembre".*

El artículo 621 del Código de Comercio establece que *"además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los título valores deberán llenar los siguientes requisitos: 1. La mención del derecho que en ellos se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea"*. Por su parte, el artículo 709 del mismo código establece: "*el pagaré debe contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 621, nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador y, 4. La forma de vencimiento"*. De otro lado, el artículo 711 del estatuto mercantil señala que *"serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio".*

Así las cosas, tomando en consideración que el pagaré base de recaudo ejecutivo no tiene fecha de vencimiento, se avizora que es pagadero a la vista, es decir, que este título valor vence el día en que el acreedor de ese derecho presente dicha letra ante el deudor, con la finalidad de que esta sea pagada. En consecuencia, se tomará como fecha de vencimiento la calenda en la cual se presentó la demanda.

2. Entonces, toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco Occidente S.A. **contra** Servicios Integrales e Inversiones de Colombia S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de $390’184.552 por concepto de capital insoluto contenido en el en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios generados frente a la cantidad indicada en el numeral anterior desde el 15 de diciembre de 2022, siempre y cuando no superen el límite legamente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. La suma de $15’292.551 por concepto de intereses de plazo estipulados en el título valor aportado con la demanda, calculados desde el 19 de octubre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c371d48df3fe8900678a32db7829c9d343f5556ac7c33113696a6ddbb59d73a**
Documento generado en 23/01/2023 08:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Exp. N° 11001310300112023000170*0
Clase de proceso:	*Prueba anticipada*
Demandante:	*Libardo Melo Vega*
Demandado:	*Laboratorio María Salomé S.A.S.*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de práctica de prueba extraproceso dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. El ciudadano Libardo Melo Vega solicitó la práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, por parte de la sociedad Laboratorio María Salomé S.A.S. Indicó el actor que las pruebas solicitadas tratarán sobre hechos y circunstancias sucedidos en la ciudad de Bogotá y que han de ser materia de la acción popular que será presentada inmediatamente después de ser practicadas, contra la convocada y en relación con diecinueve productos cosméticos.

Pretende el solicitante, en síntesis, (i) probar con el interrogatorio si existen o no los soportes técnicos y estudios clínicos idóneos realizados sobre cada uno de los productos cosméticos y que sustenten las bondades atribuidas a ellos; (ii) si al momento de ser solicitada la Notificación Sanitaria Obligatoria aportó o no aportó al INVIMA los correspondientes soportes técnicos y estudios realizados;

(iii) verificar y comprobar que las supuestas bondades atribuidas a cada producto cosmético, pueden ser atribuidas a ese tipo de productos, y si la convocada a violado alguna norma.

En relación con la exhibición de documentos, el demandante manifestó que pretende probar que toda bondad o propiedad especial atribuida a un producto cosmético debe estar sustentada con elementos de prueba apropiados y verificables, evaluaciones de expertos, estudios clínicos y científicos, así como con la debida información técnica.

2. Los documentos sobre los cuales versa la exhibición deprecada, en síntesis, son: **(i)** estudios clínicos, técnicos y científicos realizados de forma independiente sobre cada uno de los productos antes mencionados, estudios verificables realizados por una entidad independiente a Laboratorio María Salomé S.A.S. antes de ser solicitada la correspondiente Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) de cada producto ante el INVIMA, **(ii)** Dossier completo aportado al INVIMA al momento de solicitar la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) de cada uno de los productos cosméticos ya mencionados, incluyendo los estudios clínicos, técnicos y científicos aportados al INVIMA al momento de solicitar la correspondiente Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) de cada producto, **(iii)** estudios y evaluaciones clínicas, técnicas y científicas que demuestren, sustenten y midan la supuesta y efectiva nutrición del cabello, de la raíz del cabello y del folículo piloso, estudios y evaluaciones clínicas, técnicas y científicas realizados a cada uno de los productos ya mencionados de forma independiente, **(iv)** autorización expresa emitida por el INVIMA antes del año 2016 en donde se haya aprobado el uso de la proclama o leyenda previene la caída del cabello o prevención caída u otra con igual significado en las etiquetas y publicidad de los productos cosméticos marca María Salomé, **(v)** autorización expresa emitida por el INVIMA posterior al año 2016 en donde se haya aprobado el uso de la proclama o leyenda previene la caída del cabello o PREVENCIÓN CAÍDA u otra con igual significado en las etiquetas y publicidad de los

productos cosméticos marca María Salomé, **(vi)** estudios clínicos realizados por una entidad de orden científico e independiente a Laboratorio María Salomé S.A.S., estudios realizados previamente a la solicitud de cada Notificación Sanitaría Obligatoria (NSO), estudios realizados sobre cada uno de los productos ya mencionados en los que se evidencie y compruebe que cada uno de estos productos sí previene la caída del cabello, **(vii)** historial de toda la publicidad emitida a lo largo del tiempo respecto de todos y cada uno de los productos cosméticos ya mencionados, publicidad emitida por cualquier medio (electrónico, físico, revistas, periódicos, volantes, etc.) desde que se están comercializando en Colombia y, **(viii)** historial de todas las etiquetas utilizadas a lo largo del tiempo respecto de todos y cada uno de los productos cosméticos ya mencionados, desde que se están comercializando en Colombia.

3. En atención a que la anterior solicitud cumple con los requisitos exigidos por los artículos 183 y 186 del Código General del Proceso, el Juzgado,

III. RESUELVE

PRIMERO: PRACTICAR la prueba extraproceso de **interrogatorio de parte,** del representante legal de la sociedad Laboratorio María Salomé S.A.S. o quien haga sus veces, con el fin de que absuelva el cuestionario escrito o el que verbalmente que le formulará la parte solicitante.

SEGUNDO: ACCEDER a la práctica de la **exhibición de documentos,** de la sociedad Laboratorio María Salomé S.A.S. que fueron relacionados en el numeral 2° de la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día **18 de abril de 2023**, a las **10:00 a.m**. para llevar a cabo la prueba extraproceso de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, aquí decretados.

CUARTO: ADVERTIR que la precitada diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la sociedad convocada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem* y/o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23960769bc159e871cb7f0d468ee1eb4d51c61278e4738bf370ed82bec3f698f**
Documento generado en 23/01/2023 08:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica